



Secretaría de Educación

ACUERDO N. 14434-SE-2012

Comayagüela M. D. C. 26 de abril del 2012

Señor (a):

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted el **Acuerdo No. 14434-SE-2012**, que literalmente dice: **ACUERDO N. 14434-SE-2012**. Comayagüela M. D. C. 29 de Marzo del 2012. **CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República manda que la Educación es función esencial del Estado y que la misma, en todos los niveles del sistema educativo formal, con la excepción del nivel superior, es autorizada, organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación tiene la responsabilidad de velar porque se imparta a los estudiantes una educación de calidad en condiciones de igualdad y sin ningún tipo de discriminación. **CONSIDERANDO:** Que el Estado debe asegurar las condiciones que garanticen la equidad en el ejercicio del derecho a la educación de estudiantes que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.

CONSIDERANDO: Que la Educación es la vía más próxima para el desarrollo de nuestro país, al mejorar los estándares de calidad de vida, contribuir a erradicar la pobreza y proporcionar le mejores condiciones de existencia a la población hondureña.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República tiene como fin, dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República y ante las dificultades económicas que apremian a la población hondureña, ha creado el Programa de Matrícula Gratis".

CONSIDERANDO: Que según Decreto Ejecutivo No. PCM-01-2006 de la fecha 30 de enero del 2006, se autorizo la creación y ejecución del "Programa de Matrícula Gratis" en los niveles de pre-básico, básico y medio del Sistema Educativo Nacional. **POR**

TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. En

uso de las facultades establecidas en los Artículos 247 de la Constitución de la República, 4 y 36 numerales 5 y 8 de la Ley General de la Administración Pública, 10 numeral 1 Y 8 de la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria. **ACUERDA:** Aprobar el siguiente: Reglamento para la Administración de los Recursos del Programa Matrícula Gratis. **TITULO I. GENERALIDADES. CAPITULO**

I. DE LA FINALIDAD Y SUS OBJETIVOS. Artículo 1. El presente reglamento, tiene como finalidad normar, orientar y fortalecer el proceso de conducción y gerencia de los

200 DIAS DE CLASE CON CALIDAD POR NUESTROS NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES
CONCERTAR PARA EDUCAR

Telefonos: (504) 238-4325, 238-4260, 237-2035, Fax (504) 222-8571 www.se.gh.hn



GOBIERNO DE
UNIDAD NACIONAL
EL GOBIERNO DE TODOS

Secretaría de Educación

centros educativos oficiales a fin de poder dar respuesta de manera eficaz, eficiente y oportuna a sus necesidades básicas; regulando la transparencia, manejo, control y rendición de cuentas en la utilización de los fondos del "Programa de Matrícula Gratis".

Artículo 2. Brindar mayores oportunidades de permanencia a la educación de los niños, niñas y jóvenes en los niveles de educación Pre básica, básica y media del Sistema Educativo Nacional. **Artículo 3.** Este reglamento tiene como objetivos: a. Dinamizar la utilización, en forma transparente, de los recursos provistos por el "Programa de Matrícula Gratis". b. Mejorar la calidad de los servicios educativos contribuyendo a la disminución de los índices de deserción, reprobación y repitencia escolar. c. Fortalecer la autogestión de los centros educativos y promover la participación activa de la comunidad educativa. **CAPITULO II DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA. Artículo 4.** Serán beneficiarios del "Programa de Matrícula Gratis" los centros educativos oficiales del país del nivel pre básico al medio y modalidades de Estudio. **Artículo 5.** La asignación que le corresponde a cada centro educativo, se hará en cada año lectivo con base en el número de alumnos (as) matriculadas oficialmente tomando en cuenta los siguientes criterios: a) A los centros de educación media que atienden ciclo común y ciclo básico técnico se les asignara la cantidad de trescientos lempiras (L. 300.00) anuales por cada alumno (a) matriculada. b) A los centros de educación media que atienden la modalidad de Bachillerato no Técnico, Educación Comercial y Magisterial, se les asignara la cantidad de cuatrocientos lempiras (L. 400.00) anuales por cada alumno (a) matriculada. c) A los centros educativos que atienden Bachilleratos en el área Técnico Industrial, Agrícolas y otros del mismo nivel, se les asignara la cantidad de seiscientos lempiras (L. 600.00) anuales por cada alumno (a) matriculada. d) A los centros educativos del nivel Pre-básico: se les asignará una cantidad de ciento sesenta lempiras (L.160.00) por cada alumno matriculado que haya finalizado el año escolar anterior. e) A los centros educativos del nivel básico se les asignará una cantidad de ciento sesenta lempiras (L.160.00) por cada alumno (a) matriculado que haya finalizado el año escolar anterior. La diferencia, si la hubiere, entre los alumnos que finalizaron el año escolar anterior y la matrícula inicial del nuevo año, será objeto de compensación de conformidad con la matrícula reportada al mes de septiembre del año escolar en curso. **TITULO II. DE LA TRANSFERENCIA DE FONDOS. CAPITULO I. Artículo 6.** Para ser objeto de la transferencia de los recursos financieros, el Consejo Escolar de Desarrollo del Centro Educativo (CED) deberá remitir al Consejo Distrital de Desarrollo Educativo (CDDE) o al Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE); a más tardar el 15 de diciembre del año lectivo, la información siguiente: a) La matrícula de los alumnos que finalizaron el año escolar, (impreso y de ser posible digitalizado), firmada y sellada por el Director del Centro Educativo y el Director Distrital o Municipal. b) El Presupuesto elaborado en los formatos que proporcionan las Gerencias de Negocios ubicadas en las Direcciones Departamentales de Educación, firmado y sellado por el Director del

Centro Educativo, Presidente del Consejo Escolar de Desarrollo del Centro Educativo (CED) y en el nivel medio debe incluirse la firma. **Artículo 7.** Los recursos financieros que corresponden a los centros educativos oficiales serán depositados por la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN) en la cuenta aperturada exclusivamente para el "Programa de Matricula Gratis", con el registro de las firmas mancomunadas del presidente y el representante de la Corporación Municipal, del Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE), en la sucursal del Banco más cercano a su jurisdicción. **Artículo 8.** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de los fondos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, transferirá a la cuenta autorizada para el Programa de Matricula Gratis mediante dos desembolsos, así: el primero del 50% entre los meses de marzo y abril y el segundo del 50% restante en el mes de julio y agosto para un total de 100% anual. **CAPITULO II. DE LA UTILIZACION DE LOS FONDOS Artículo 9.** Los recursos financieros que perciban los beneficiarios del Programa de Matricula Gratis como ser: centros de educación pre-básica a media y sus modalidades, se destinarán única y exclusivamente para la adquisición de los bienes y/o servicios siguientes: a) „h 23100 Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales. b) „h 23300 Mantenimientos y Reparación de Maquinaria y Equipo. c) „h 23500 Limpieza, Aseo y Fumigación. d) „h 25300 Servicios de Imprenta, Publicaciones y Reproducciones. e) „h 26100 Pasajes. f) „h 26210 Viáticos. g) „h 29200 Servicios de Vigilancia. h) „h 31100 Alimentos y Bebidas para Personas (Adquisición de Agua Purificada) „h 31200 Alimento para Animales i) „h 31300 Productos Pecuarios. j) „h 31400 Productos Agroforestales. k) „h 31500 Madera, Corcho y sus Manufacturas. l) „h 33100 Papel de Escritorio. ll) „h 33400 Productos de Papel y Cartón (Papel Higiénico y Papel Toalla). m) „h 33600 Textos de Enseñanza (Guías de Estudio). n) „h 34300 Artículos de Caucho. ñ) „h 35200 Productos Farmacéuticos y Medicinales. o) „h 35400 Insecticidas, Fungicidas y Otros. p) „h 35500 Tintas, Pinturas y Colorantes. q) „h 35800 Productos de Material Plástico. r) „h 35930 Productos Químicos de Uso Personal. s) „h 36300 Estructuras Metálicas Acabadas. t) „h 36920 Accesorios de Metal. u) „h 36930 Elementos de Ferretería. v) „h 37100 Productos de Arcilla y Cerámica. w) „h 37300 Productos de Loza y Porcelana. x) „h 37400 Productos de Cemento, Asbesto y Yeso. y) „h 37500 Cemento, Cal y Yeso. z) „h 39100 Elementos de Limpieza. aa) „h 39200 Útiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza. bb) „h 39600 Otros Repuestos y Accesorios Menores. cc) „h 42100 Equipo de Oficina y Muebles. dd) „h 42600 Equipos para Computación. ee) „h 42710 Muebles y Equipos Educativos. ff) „h 47100 Construcciones y Mejoras de Bienes Nacionales Media que atienden Ciclo Común y Ciclo Básico Técnico, Centros de Educación Media que atienden la Modalidad de Bachillerato en sus diferentes áreas; Educación Comercial y Magisterial, se destinarán única y exclusivamente para la adquisición de los bienes y/o servicios siguientes: a) „h 23100 Mantenimiento A los Centros de



Secretaría de Educación

Educación y Reparación de Edificios y Locales. b) „h 23300 Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipo. c) „h 23500 Limpieza, Aseo y fumigación. d) „h 26100 Pasajes. e) „h 25300 Servicios de Imprenta, Publicaciones y Reproducciones. f) „h 26210 Viáticos. g) „h 29200 Servicios de Vigilancia. h) „h 31200 Alimento para Animales. i) „h 33100 Papel de Escritorio. j) „h 33600 Textos de Enseñanza (Guías de Estudio). k) „h 34200 Artículos de Cuero. l) „h 34300 Artículo de Caucho. ll) „h 35100 Productos Químicos. m) „h 35200 Producto Farmacéutico y Medicinales n) „h 35300 Abonos y Fertilizantes. ñ) „h 35700 Específicos Veterinarios. o) „h 35400 Insecticidas, Fungicidas y Otros. p) „h 35500 Tintas, Pinturas y Colorantes. q) „h 35800 Productos de Material Plástico. r) „h 35930 Producto Químico de Uso Personal. s) „h 36300 Estructuras Metálicas Acabadas. t) „h 36400 Herramientas Menores. u) „h 36920 Accesorios de Metal. v) „h 36930 Elementos de Ferretería. w) „h 37100 Producto de Arcilla y Cerámica. x) „h 37400 Producto de Cemento, Asbesto y Yeso. y) „h 37500 Cemento, Cal y Yeso. z) „h 39100 Elementos de Limpieza. aa) „h 39200 Útiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza. bb) „h 39600 Otros Repuestos y Accesorios Menores. cc) „h 42100 Equipos de Oficina y Muebles. dd) „h 42600 Equipos para Computación. ee) „h 42710 Muebles y Equipos Educativos. ff) „h 47100 Construcciones y Mejoras de Bienes Nacionales en Dominio Privado. Los recursos financieros que perciban, los centros de educación que atienden Bachilleratos en el área Técnico Industrial, Agrícolas y otros del mismo nivel, se destinarán única y exclusivamente para la adquisición de los bienes y/o servicios siguientes: a) „h 23100 Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales. b) „h 23300 Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipo. c) „h 23500 Limpieza, Aseo y Fumigación. d) „h 25300 Servicios de Imprenta, Publicaciones y Reproducciones. e) „h 26100 Pasajes. f) „h 26210 Viáticos. g) „h 29200 Servicio de Vigilancia. h) „h 31200 Alimento para Animales. i) „h 31300 Productos Pecuarios. j) „h 31400 Productos Agroforestales. k) „h 31500 Madera, Corcho y sus Manufacturas. l) „h 33100 Papel de Escritorio. ll) „h 34200 Artículos de Cuero. m) „h 33600 Textos de Enseñanza (Guías de Estudio). n) „h 34300 Artículos de Caucho. ñ) „h 35100 Productos Químicos. o) „h 35200 Productos Farmacéuticos y Medicinales. p) „h 35300 Abonos y Fertilizantes. q) „h 35400 Insecticidas, Fungicidas y Otros. r) „h 35500 Tintas, Pinturas y Colorantes. s) „h 35700 Específicos Veterinarios. t) „h 35800 Productos de Material Plástico. u) „h 36100 Productos Ferrosos. v) „h 36300 Estructuras Metálicas Acabadas. w) „h 36400 Herramientas Menores. x) „h 36910 Productos de Hojalata. y) „h 36930 Elementos de Ferretería. z) „h 37100 Productos de Arcilla y Cerámica. aa) „h 37400 Productos de Cemento, Asbesto y Yeso. bb) „h 37500 Cemento, Cal y Yeso. cc) „h 39100 Elementos de Limpieza. dd) „h 39200 Útiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza. ee) „h 39600 Otros Repuestos y Accesorios Menores. ff) „h 42100 Equipo de Oficina y Muebles. gg) „h 42600 Equipos para Computación hh) „h 42710 Muebles y Equipos Educativos ii) „h 47100 Construcciones y Mejoramiento de Bienes Nacionales en Dominio Privado. Los

200 DIAS DE CLASE CON CALIDAD POR NUESTROS NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES
CONCERTAR PARA EDUCAR

Teléfono: (504) 238-4325 238-4260 237-2035 Fax: (504) 222-8571 www.se.cnh.hn

objetos del gasto anteriormente citados serán ejecutados de acuerdo a las necesidades, niveles y modalidades de estudio. **Artículo 10.** Los municipios beneficiados con el "Programa de Matricula Gratis" deberán observar las disposiciones contempladas en este Reglamento, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Ley de Contratación del Estado, Ley Orgánica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en cada año fiscal y otras disposiciones legales que en derecho correspondan. **Artículo 11.** Las transferencias de fondos que reciban los centros educativos a través de los Consejos Municipales de Desarrollo Educativo (COMDE) no podrán utilizarse para otros fines que no sean los que señala el presente reglamento, debiéndose efectuar las cotizaciones necesarias que establece la Ley de Contratación del Estado y las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica en cada año fiscal. **CAPITULO III. DE LA ADMINISTRACION**
Artículo 12. El manejo de la cuenta bancaria será única y exclusivamente para el fondo del "Programa de Matricula Gratis". **Artículo 13.** Se autoriza a los centros de educación media, el funcionamiento de un fondo rotatorio (Caja Chica), para realizar en forma urgente y que se encuentren enmarcados los bienes y servicios detallados en el artículo 10 de este Reglamento, siempre y cuando no exceda de cinco mil lempiras (L. 5,000.00) de los desembolsos que trimestralmente le son asignados al Centro Educativo. **CAPITULO IV. DEL CONTROL Y LIQUIDACION DE LOS FONDOS.**
Artículo 14. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de los Consejos Municipales de Desarrollo Educativo (COMDE) y las Gerencias de Negocios de las Direcciones Departamentales de Educación, realizaran las liquidaciones a fin de llevar a cabo controles que sean necesarios de conformidad con lo establecido en el Manual Presupuestario y Contable para los Centros Educativos. Para los funcionarios y empleados de la Administración Central y Departamental, se aplicara la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas. **Artículo 15.** El Presidente del Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE) deberá enviar a Gerencia de Negocios de cada Dirección Departamental de Educación, el informe de los Ingresos y Egresos, a mas tardar diez (10) días después de ejecutada la trasferencia trimestral correspondiente, respaldada con la siguiente documentación: a. Conciliación bancaria de la cuenta. b. Cuadro de control de Ingresos, (recibos y talonarios). c. Cuadro de control del gasto ejecutado (facturas, Boucher, etc.) d. Formato de comprobante de ingresos. e. Estados financieros mensuales. f. Libro especial de ingresos y egresos. **Artículo 16.** La Gerencia de Negocios de las Direcciones Departamentales de Educación, será responsable de firmar y sellar la documentación de los informes semestrales y enviar a la unidad del "Programa de Matricula Gratis" de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, un listado de los centros educativos que han liquidado. **Artículo 17.** El Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE) que no presente la liquidación correspondiente de los fondos adjudicados por el "Programa de Matricula



Secretaría de Educación

Gratis" no tendrá acceso a los subsiguientes desembolsos. **Artículo 18.** El pago de los gastos generados por la adquisición de bienes y servicios del fondo del "Programa de Matricula Gratis", se registraran en un libro especial de ingresos y egresos debidamente autorizado y foliado por la Gerencia de Negocios con el visto bueno del Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (**COMDE**) de cada Dirección Departamental. **CAPITULO V. DEL PRESUPUESTO. Artículo 19.** Los Directores de los centros educativos oficiales tendrán la obligación de elaborar el Plan Operativo Anual (**POA**) del presupuesto en el mes de noviembre de cada año en Consejo de Maestros y con la participación del Consejo Escolar de Desarrollo del Centro Educativo (**CED**) y un miembro Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (**COMDE**), estableciendo las necesidades prioritarias para el año lectivo siguiente. **Artículo 20.** El Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (**COMDE**) y la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, llevara el control de la ejecución del presupuesto. **TITULO III. DISPOSICIONES GENERALES. CAPITULO I. Artículo 21.** El Presidente y el representante de la Corporación Municipal del Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (**COMDE**), que manejen fondos del Programa de Matricula Gratis, tendrán la obligación de rendir la fianza que será fijada en la proporción que establezca la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento. **Artículo 22.** El Director y Administrador de los Centros Educativos responsables del manejo de los bienes del "Programa de Matricula Gratis"; previo a la suspensión o culminación de su relación laboral con la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, independientemente de la causa que la origine, deberá presentar ante el Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (**COMDE**) y la Gerencia Negocios de la Dirección Departamental, un informe de liquidación indicando: a) El estado en que se encuentran los bienes y su cantidad (inventario). b) El uso de los recursos administrados durante el periodo de su gestión. **Artículo 23.** El Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (**COMDE**) responsable del manejo de los fondos del "Programa de Matricula Gratis" previo a la culminación de su periodo para el que fueron electos o independientemente la causa que lo origine, deberá presentar ante la Gerencia de Negocios de la Dirección Departamental un informe de liquidación indicando: a) El saldo de la cuenta del "Programa de Matricula Gratis" al inicio de su gestión. b) Establecer el saldo de la cuenta del "Programa de Matricula Gratis" a la fecha de su retiro. c) Libreta de cuenta bancaria aperturada en el banco seleccionado para las debidas transferencias; debidamente actualizada. **Artículo 24.** En caso de que el desembolso al centro educativo sea más de lo que le corresponde; ya sea por error del técnico o del sistema, la oficina de matricula gratis hará el cálculo correspondiente y avisara a quien corresponda para que haga la devolución o en su defecto bloquear el centro educativo hasta que este devuelva el valor que no le corresponde. **Artículo 25.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el capítulo XII de las

responsabilidades del Estado y sus servidores artículos del 321 al 327 de la Constitución de la República, la Ley del Servicio Civil y su Reglamento y la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Estatuto del Docente; sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que diere lugar conforme a derecho. **Artículo 26.** El presente Reglamento no regula los fondos que se generen por las actividades de las Asociaciones de Padres de Familia y Docentes para beneficio del Centro Educativo. **Artículo 27.** El presente Reglamento será revisado cada dos años, específicamente su artículo 5, para realizar los ajustes necesarios de acuerdo al costo de vida. **Artículo 28.** Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto conforme a lo establecido en las Leyes y Reglamentos que rigen la administración de los recursos financieros del Estado y las que se aprueben en el futuro. **Artículo 29.** El presente Reglamento deroga el Reglamento aprobado mediante acuerdo No. 0631-SE de fecha 23 de febrero del 2007, su vigencia será inmediata y deberá ser publicado en el diario oficial "LA GACETA" Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce. **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F) Y S) MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.- F) Y S) JENY EUNICE MALDONADO R., SECRETARIA GENERAL POR LEY.**

Atentamente,


MARTHA ESCOTO ZUNIGA
SECRETARIA GENERAL.